



Septuagésima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:50 horas del día 03 tres de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García número 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Septuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial referente a la información solicitada en los expedientes UT/AI/8388/2019 y UT/AI/8389/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06149919 y 06150219, respectivamente, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no es necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad la presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial referente a la información solicitada en los expedientes UT/AI/8388/2019 y UT/AI/8389/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06149919 y





06150219, respectivamente, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y la Dirección del Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la SEMADET, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y, acto seguido, da lectura a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, siendo lo solicitado, lo mismo en ambos expedientes, las cuales quedan asentadas en el intitulado Anexo 1; por lo que expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con las disposiciones VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la disposición CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico tomó el uso de la voz y planteó que la reserva de la información concerniente a las solicitudes que nos ocupan deben reservarse, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, la información solicitada es parte de un trámite que continúa en proceso de evaluación, del cual no se ha emitido aún el resolutivo correspondiente por parte de la SEMADET, por lo que hacer pública la información solicitada en la etapa del proceso en que se encuentra generaría imprecisiones respecto a la determinación del sentido del dictamen, además de que sería parcial e incompleta, encontrándose en un supuesto de reserva de ley, superando el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo que antecede, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

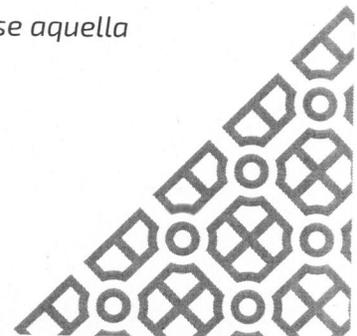
Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. (...)*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- *Aquella información que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuestos, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos; se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 17 de la Ley. Los documentos elaborados, emitidos o generados mientras no se adopte la decisión definitiva por las áreas competentes se considerarán reservados en términos de las disposiciones aplicables, salvo que dichas notas o documentos hayan sido objeto de exposición directa en el desarrollo de las sesiones públicas en que se discutan asuntos públicos.*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La revelación de la información solicitada atenta al interés público que protege la Ley, ya que la difusión de dicha información afectaría el debido proceso y la libertad decisoria de la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, pudiendo causar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a la ley, además de que todos los documentos serán considerados para concluir dicho proceso deliberativo en que se encuentra, vulnerando la libertad decisoria y





violando garantías de legalidad y seguridad jurídica que este Sujeto Obligado debe respetar.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Se considera que al divulgar dicha información es mayor el daño o perjuicio que se produce, puesto que es incuestionable que al dar a conocer, a cualquier persona, la información solicitada, la cual forma parte de un trámite en proceso, el daño será en el sentido de dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, por lo que el interés de un tercero, ajeno al procedimiento, de conocer la información, no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el debido actuar, hasta concluir con un resolutivo que surta sus efectos, por lo que se debe proteger la confidencialidad y autenticidad, evitando influencias externas que pudieran viciar su decisión.

iv. Principio de proporcionalidad:

Se justifica con el hecho de que la información será pública una vez se emita el resolutivo correspondiente y dé fin al proceso deliberativo, apegándose a lo establecido expresamente en la ley, protegiendo en todo momento el interés público sobre el beneficio individual de conocer la información.

v. Áreas generadoras:

Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y Dirección del Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso de la SEMADET.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 02 dos años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.





Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Septuagésima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 12:00 horas del día 03 tres de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité



Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///FCV

